

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto,	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular,	se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
 Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.785

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 15 DE DICIEMBRE DE 1939, SOBRE CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIONES INTERMUNICIPALES, AL SOLO EFECTO DE TENER UN SECRETARIO COMÚN

La existencia de numerosas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento en Municipios de reducido número de habitantes, ofrece ocasión favorable para proveer a la necesidad de constituir Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

Existen bastantes Corporaciones, de corto número de habitantes y reducido presupuesto, en las que el sueldo del Secretario por sí solo rebasa los límites que para atenciones de personal señala el artículo ciento setenta y cuatro de la ley Municipal vigente, y en no pocas, aun no dándose las expresadas condiciones, en las que concurren circunstancias propicias para lograr Asociaciones municipales al fin expuesto, con sensible beneficio para las Corporaciones interesadas y para los Secretarios afectados.

El vigente Reglamento de Funcionarios Municipales, de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, establece en su artículo cuarenta y uno, en relación con los Municipios menores de quinientos habitantes, la obligación de agruparse con otros

Ayuntamientos, cuando el sueldo del Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos municipales. E independientemente de este supuesto de obligada agrupación, tal medida puede y debe ser adoptada en Municipios de mayor población, siempre que la suma de sus censos no exceda de la cifra de dos mil habitantes, ni sean más de tres los Municipios que se agrupen, y siempre a base de que razones de vecindad hagan posible la prestación del servicio por un solo funcionario competente, a más de que así lo aconseje el beneficio que la Agrupación reporte a la economía municipal y a la eficiencia de las funciones secretariales.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Los Municipios menores de quinientos habitantes en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos del Municipio, están obligados a agruparse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, aunque algunos de éstos excedan de quinientos habitantes, para el nombramiento y dotación de un Secretario común, salvo que la dificultad de comunicaciones o las largas distancias existentes entre unos y otros Municipios puedan ocasionar perjuicio a sus intereses municipales, excepción ésta que será expresamente acordada en cada caso por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. A los mismos efectos de designar y dotar

un Secretario común, el Ministro de la Gobernación podrá acordar Agrupaciones intermunicipales que, sin ser obligatorias, sean necesarias o convenientes, teniendo en cuenta, en todo caso, que los Municipios agrupados han de ser limítrofes, no más de tres, sin exceder de dos mil la totalidad de sus habitantes.

Artículo tercero. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Ley, los Gobernadores Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local propuestas documentadas de las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos que deban constituirse en la provincia de su mando, conforme a lo que se dispone en el artículo primero de esta Ley, a la sola finalidad de tener un Secretario común, expresando si se trata de Secretarías provistas en propiedad o interinamente.

Igualmente, dentro del plazo de dos meses, propondrán al Ministro de la Gobernación las Agrupaciones que estimen necesarias o convenientes, de acuerdo con lo que en el artículo segundo de esta Ley se establece.

Artículo cuarto. Con las propuestas a que el artículo anterior se refiere, se acompañarán el informe de los Ayuntamientos a que cada una afecte, el de las Diputaciones provinciales y el del Colegio Oficial del Secretariado Local, debiendo razonarse en todos ellos los motivos en que se funde la conformidad o disconformidad respecto de la propuesta.

Artículo quinto. Constituida la Agrupación, los Ayuntamientos que la integren deberán redactar y aprobar de común acuerdo las normas que determinen los derechos y obligaciones del Secretario en relación a todos y cada uno de los Municipios asociados. Estas normas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, al cual competirá también resolver las discrepancias que a este respecto surjan entre las Corporaciones interesadas, incumbiéndole del mismo modo la redacción y aprobación por sí mismo de las precitadas normas, cuando las Corporaciones no lo efectúen en el término de un mes a partir de la fecha en que se les comunique la Orden de Agrupación.

Artículo sexto. La Agrupación intermunicipal tendrá como Secretario al que libremente designen sus respectivos Ayuntamientos entre los que se hallen al servicio de ellos y, en su defecto, al que lo fuese del Municipio de mayor número de habitantes entre los agrupados, a condición de que en uno y otro caso reúnan las condiciones legales para el ejercicio del cargo.

Los Secretarios en propiedad que cesen a virtud de las Agrupaciones que se constituyan tendrán derecho a percibir dos tercios de sus actuales haberes, en concepto de excedencia en activo, con obligación de prestar sus servicios a las órdenes inmediatas del Secretario de la Agrupación. Se entenderá que renuncian a estos derechos de excedencia aquellos Se-

cretarios excedentes que no tomen parte en los concursos que se anuncien o que, designados, no se posesionen del cargo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 18 de Diciembre de 1939.)

Núm. 4.812

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Sección de Obras Hidráulicas

Segunda subasta de las obras de riego de la Vega de Pollos (Valladolid)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 9 del próximo mes de Enero, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 651.150,27 pesetas.

La fianza provisional a pesetas 19.534,50.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 12 del citado mes de Enero, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de riego de la Vega de Pollos (Valladolid), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comi-

promete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por

media de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, B. Granda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.827

GOBIERNO CIVIL

ORDEN CIRCULAR A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE CARGA DE ESTA PROVINCIA

Para llevar a cabo el control de los automóviles de carga existentes en esta provincia, todos los propietarios de camiones, camionetas o furgonetas, presentarán en este Gobierno civil, Departamento de Transportes, en el plazo máximo que terminará el día 31 del actual, una Relación jurada de los vehículos que posean que comprendan los siguientes extremos:

Nombre del propietario.....
Residencia y domicilio.....
Matrícula.....
Marca.....
Número del motor.....
Clase de carrocería.....
Categoría.....
Potencia.....
Tonelaje de carga.....
Servicio (si es público o particular).....
Estado del vehículo.....

Oportunamente se comunicará por este Departamento la fecha en que han de presentarse los propietarios a proveerse de la

Tarjeta o Carnet de circulación obligatorios.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 4.811

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villabrágima, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, con esta fecha se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Villabrágima, y cuya epizootia fué declarada existente por variolización, en circular de este Gobierno civil de fecha 27 de Octubre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 2 de Noviembre).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 4.810

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Medina de Rioseco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la porqueriza propiedad de don Gregorio Muñoz, señalándose como zona sospechosa las porquerizas de casas próximas; como zona infecta la referida porqueriza propiedad de don Gregorio Muñoz, y zona de inmunización la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamien-

to y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 4.711

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid acordó, con fecha 30 de Agosto de 1939, la incoación de expedientes de responsabilidades políticas contra Máxima García Benito, vecina de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Máxima García Benito, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la presunta responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.712

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 12 de Septiembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Enrique Debrán Urrutia, de profesión oficinista de la Estación del Norte, de estado casado, y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor

de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben preste declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Enrique Debrán Urrutia, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.713

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 12 de Septiembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Mariano Ríos Díez, de profesión ferroviario, y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Mariano Ríos Díez, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.714

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 30 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Inés Laiguen Macho, de profesión sirviente, de estado soltera, natural de Palencia y vecina de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Inés Laiguen Macho, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la presunta responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.715

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 30 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Bonifacia Lozano Palomino, de profesión su sexo, y vecina de Medina del Campo, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Bonifacia Lozano Palomino, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la presunta responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.716

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 26 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Enrique González García, de profesión ferroviario, y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Enrique González García, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.820

Bolaños de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto corriente para la confección del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo año de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que alude el artículo 296 del Estatuto municipal estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por plazo de ocho días, más otros ocho, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Bolaños de Campos, 20 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Aurelio de Paz.

Núm. 4.798

Corcos del Valle

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Corcos del Valle, 18 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Francisco Gila.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Wamba.

Núm. 4.780

Traspinedo

Plantilla del personal, administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre último.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 4.500 pesetas.

FACULTATIVO

Médico; sueldo, 2.545,40 pesetas.

Farmacéutico; sueldo, 1.048,24 pesetas.

Inspector Veterinario; sueldo, 1.128,60 pesetas.

Practicante; sueldo, 766,40 pesetas.

Matrona; sueldo, 694 pesetas.

SUBALTERNO

Alguacil y peatón; sueldo, 700 pesetas.

Peón urbano; sueldo, 1.460 pesetas.

Guarda del campo; sueldo, 1.460 pesetas.

La precedente plantilla ha sido aprobada por este Ayuntamiento en sesión de hoy.

Traspinedo, 16 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Bonifacio Sanz.—El Secretario, Mariano López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.788

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia número 3.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve; en el incidente de pobreza promovido ante esta Audiencia provincial por doña Marcelina Vielba Fernández, viuda y vecina de Valladolid, representada por el Procurador don Anselmo Miguel Urbano, y defendida por el Abogado don Manuel Ortiz Gutiérrez, y después, por el también Abogado don Federico Sanz Méndez, contra don Miguel Martín Díez, jornalero y vecino de Zaratán, que no ha comparecido en los autos, el Ministerio Fiscal y el señor Abogado del Estado, sobre que a la primera se la declare pobre para ejercitar la acusación particular contra el Miguel Martín, en causa que se le sigue por el Juzgado de instrucción número dos de esta ciudad, sobre homicidio, por imprudencia, de don José María Torre, marido que fué de la demandante.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal; a doña Marcelina Vielba Fernández, con derecho a gozar de los beneficios que a los de su clase la Ley otorga, para ejercitar la acusación privada en la causa de que este incidente dimana, procedente del Juzgado de instrucción número dos de esta ciudad, seguida contra don Miguel Martín Díez, por el delito de homicidio, por imprudencia, en la persona del marido de la demandante José María Torre, sin hacer especial imposición de costas. Y mediante la no comparecencia en estos autos del demandado don Miguel Martín Díez, pnbliquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Samaniego.—Joaquín Alvarez M. Prado de la Cuesta.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en

el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, la expido y firmo en Valladolid, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Alvarez Torbado.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.790

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Sebastián Calheiros Silveira; que tuvo su domicilio en esta capital, en la calle María de Molina, «Hotel Domi», desconociéndose el que en la actualidad tenga; comparecerá en el término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número dos de esta capital, al objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en sumario que se instruye con el número 213 de 1938, sobre hurto de una maleta; bajo apercibimiento de ley si no comparece, sin alegar justa causa que se lo impida.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. H., José Ruiz Lazcano.

Núm. 4.791

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Carmen Abía Ramírez; que tuvo su domicilio en esta capital, en la calle Santa María, número 18, desconociéndose el que en la actualidad tenga; comparecerá en el término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción número dos de esta capital, al objeto de prestar declaración en el sumario número 359 de 1938, sobre daños; bajo los apercibimientos de ley si no comparece, sin alegar justa causa que se lo impida.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. H., José Ruiz Lazcano.

Núm. 4.792

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En el sumario que con el número 246 de 1939, se instruye en este Juzgado por hurto de un automóvil, en proveído de esta fecha se halla acordado: Que se llame por medio de la presente al inculpado Alberto Baena Vega, a fin de que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en aludido sumario; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. H., José Ruiz Lazcano.

Núm. 4.793

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En diligencias que se instruyen por estafa, en providencia de esta fecha, se halla acordado: Que se llame por medio de la presente a Gervasia Martínez Revilla a fin de que, en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en concepto de inculpada; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. H., José Ruiz Lazcano.

Núm. 4.794

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

José Luis Plaza; Teniente de Aviación, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción número dos de esta capital, al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue con el número 109 de 1939, por hurto de efectos a don Francisco González; bajo los apercibimientos de ley si no comparece, sin alegar justa causa que se lo impida.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. H., José Ruiz Lazcano.

Imprenta de la Diputación provincial.